

IEEPCO-CG-35/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS PARA PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, EN EL ESTADO DE OAXACA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG535/2023.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se aprueban modificaciones a la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar en la Observación Electoral en el Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024, en el estado de Oaxaca en cumplimiento al Acuerdo INE/CG535/2023.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LINEAMIENTOS: Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia Sup-Rap-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “Servidoras de la Nación”, en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- II. Mediante acuerdo **INE/CG437/2023**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como persona Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente, y en su caso extraordinarios.

El punto **Noveno** del acuerdo referido instruyó a la Secretaría Ejecutiva del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, se comunique el contenido a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada OPLE.

El punto **Décimo** del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, que solicitara a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada uno de los OPLE que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria para la Observación Electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

- III. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- IV. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- V. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-28/2023, convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar en actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VI. Con fecha veinte de septiembre de 2023, fue aprobado por el Consejo General del INE el Acuerdo **INE/CG535/2023**, por el que se emiten los¹ “**Lineamientos** en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.”²

El punto **QUINTO**. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de que haga de conocimiento de los Organismos Públicos Locales el contenido del presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE).

- VII. Con fecha nueve de octubre de 2023, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales oficio núm. INE/DEOE/1005/2023 signado Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de informar a los Organismos Públicos Locales las modificaciones a la convocatoria de Observadores Electorales en cumplimiento a los citados Lineamientos.

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153224/CGor202309-20-ap-9-a.pdf>

² De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

Al tenor de lo siguiente:

[...]

Capítulo II

De la observación electoral

Artículo 17. Aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, vinculadas con programas sociales, las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como las personas servidoras de la nación, estarán impedidas para acreditarse como observadoras electorales.

Artículo 18. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo anterior, en la solicitud que presente la ciudadanía para el registro como observadores u observadoras electorales, dentro del apartado correspondiente al escrito de protesta se incluirá la leyenda:

“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”.

[...]

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, le corresponde a los OPLE de las entidades federativas, ejercer función en materia de Observación Electoral.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo 2 de la LGIPE, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación

electoral en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m) de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y los que establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), y g) de LGIPE, las y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho de observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
7. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. De igual forma, goza de autonomía técnica presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad. y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
11. Que el artículo 32, párrafo 1, fracción I de la LIPEEO, determina que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE.

12. Que el artículo 38, fracciones I y XXIX de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, y le establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Ahora bien, los artículos 1, primer párrafo, y 16, primer párrafo, de la CPELSE, establecen que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, bajo este tenor, los órganos competentes y el funcionariado del IEEPCO deberá garantizar y promover el ejercicio del derecho a realizar observación electoral, en general, en un marco de respeto a los derechos humanos, de las personas que se autoadscriban como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y ciudadanía interesada.

13. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2 de la LIPPEO, determina que la ciudadanía mexicana podrá participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente, que corresponde al Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, que el Consejo General emitirá al inicio del proceso electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en la reglamentación del INE.

14. Que como ya se refirió en el antecedente II del presente acuerdo, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Local 2023-2024; así también, solicitó a los OPLE que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a Observación Electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los

medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.

- 15.** Toda vez que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se celebrará el 02 de junio de dos mil veinticuatro, el plazo para presentar solicitudes de acreditación para realizar Observación Electoral concluirá del 08 de septiembre de dos mil veintitrés al 07 de mayo de dos mil veinticuatro.
- 16.** Tomando en consideración que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no se han instalado los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las solicitudes de acreditación que se presenten a partir de la emisión de la convocatoria y hasta la instalación de esos órganos desconcentrados, se deberán presentar en las oficinas centrales del Instituto.
- 17.** Para efectos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero, fracción VI de la LIPPEO, será la DEECyPC quien recibirá y dará trámite a las solicitudes de acreditación que se presenten en las oficinas centrales del Instituto.
- 18.** En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de Oaxaca, tomando como base el modelo de convocatoria modificado en cumplimiento a los Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia Sup-Rap-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “Servidoras de la Nación”, en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8; 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1, 2, 3 y 5, párrafo 2 de la LIPPEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar en la Observación Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de Oaxaca, anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

TERCERO. Se designa a la DEECyPC y a las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, como los órganos y el funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de la capacitación sobre la Observación Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, para que, se dé una amplia difusión a la Convocatoria con las modificaciones en atención a los Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia Sup-Rap-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “Servidoras de la Nación”, en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERÁNDEZ GÓMEZ